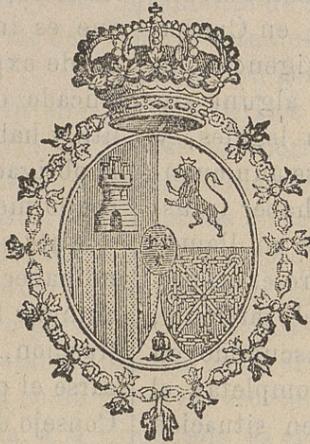


# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

**PRECIOS DE SUSCRIPCION.**

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.  
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislacion peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

**PUNTO DE SUSCRIPCION.**

En la Secretaría de la Excelentísima Diputacion provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

**Parte oficial**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 18 de Julio.)

**ADMINISTRACION CENTRAL.**

Núm. 1.442.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION.**

**REAL ORDEN.**

Remitido á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente promovido por el mozo Antonio Rodriguez Ortiz, el expresado Consejo ha emitido en este asunto el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., ha examinado el Consejo el adjunto expediente, relativo al mozo Antonio Rodriguez Ortiz, del reemplazo de 1897, por el cupo de Abla (Almería).

Exceptuado dicho mozo en el año de su reemplazo y en los tres siguientes, por ser hijo único, en sentido legal, de viuda pobre, y declarado soldado en la última revision por tener ya á la sazón un hermano mayor de diez y siete años, alegó entonces excepcion

física, sobrevenida á causa de una caída reciente; y comprobada facultativamente la existencia de enfermedad comprendida en la clase 2.ª, orden 4.º, núm. 47 del cuadro de inutilidades físicas, la Comision mixta acordó declararlo inútil temporalmente. Pero al propio tiempo la misma Comision indicó que, ó debe señalarse al mencionado mozo la obligacion de presentarse á reconocimiento en los tres sucesivos llamamientos, ó para declararle totalmete excluído del servicio activo es preciso que como tal soldado lo declare inútil el ramo de Guerra, acerca de lo cual dió cuenta á V. E. para la resolucion más conveniente.

Los Centros de ese Ministerio opinaron que resultaría un grave perjuicio para el interesado si hubiese de sufrir otras revisiones, y pedido informe á la Seccion de Gobernacion y Fomento de este Consejo, lo emitió en el sentido de que, conforme á lo prevenido en el artículo 83 de la ley de Reclutamiento vigente, el mozo de quien se trata está en la obligacion de presentarse á sucesivos reconocimientos hasta sufrir, respecto de su exencion física, los cuatro que dicho texto legal exige.

V. E. se sirve hacer observar á continuacion del informe de la Seccion que, de aceptarse el criterio de ésta, resultaría que el mozo, después de sufrir las revisiones correspondientes á su ex-

cepcion legal, habría de someterse á otras tantas por la física que le ha sobrevenido, y, aun en el caso de sobrevenirle otra ú otras nuevamente, tendría cada una que ser revisada durante tres años, lo que hará que el número de éstos que se le exigiesen para pasar á la segunda reserva sea mucho mayor que el de seis que la ley señala á los que sirven en activo ó son declarados soldados condicionales, siendo así que el espíritu de dicha ley, según el final del párrafo segundo del art. 83, es que los excluídos temporalmente, aunque cesen los motivos de su exclusion, completen, entre el tiempo en que la disfruten y el que hayan de servir en activo, los referidos seis años, sin exceder de ellos; advierte además V. E. que en todo caso, lo más que podría sufrir este mozo, serían dos revisiones, y las necesarias los que se hallasen en igual ó semejante caso, hasta completar los seis años de situacion activa, pero nunca ninguna más pasado ese período; y ordena V. E. que, con estas observaciones, se remita el expediente á informe del Consejo en pleno.

El Consejo ha examinado este expediente con el mayor detenimiento, y observa que, aun prejuzgada la cuestión motivo de aquél, y aun cuando ha podido V. E. resolver por sí sin otros esclarecimientos, sin duda alguna, V. E. desea que el Consejo establezca lo que considere como la

verdadera doctrina legal aplicable al asunto.

La Seccion de Gobernacion y Fomento de este Consejo tuvo como base de su informe el texto del art. 83, núm. 2.º, inciso 2.º, de la vigente ley de Reclutamiento, según el cual, los mozos que fuesen declarados inútiles temporalmente ingresarán en los respectivos depósitos, con la obligacion de presentarse para ser reconocidos y observados en la época de clasificacion de cada uno de los tres llamamientos sucesivos, y si el cuarto año resultasen inútiles para el servicio, se les expedirá el certificado de que se hace mérito en el núm. 3.º del art. 80; y si, por el contrario, en alguno de dichos años fuesen conceptuados útiles, se reformará su clasificacion, declarándolos soldados, y se incorporarán con los mozos del primer llamamiento, abonándoseles el tiempo transcurrido para completar el de seis años en situacion activa, debiendo servir por lo menos un año en Cuerpo activo.

Entendía la Seccion que, concebido este texto en términos generales, el propio texto es de todo punto aplicable al caso del expediente, pues siquiera el mozo de quien se trata haya sufrido ya cuatro revisiones, de todas suertes no ha alegado su imposibilidad física hasta la revision última y, en rigor, respecto de aquella causa de exencion del servicio necesita ser sometido al mismo



número de revisiones que si la hubiera alegado en el año de su reemplazo.

A juicio del Consejo, no contradice estas razones de su Sección de Gobernación la observancia de V. E. suponiendo que podrían sobreenir al mozo aludido otra ú otras excepciones después de la que ha motivado la consulta. El caso propuesto es ya bien anormal é imprevisto en la ley, y no puede admitirse, como regla de buena interpretación, el extremar aquella anomalía, pues ésta no se ha presentado hasta ahora en la larga práctica de la ley, y no es probable que se dé caso más raro todavía que el ya ocurrido, como que afortunadamente son infrecuentes semejantes supuestos, por decirlo así, de patología legal. Por esto es inadmisibles, en términos generales, la interpretación llamada *ad absurdum*, toda vez que, si con frecuencia resultase el absurdo en la aplicación de la ley, se seguiría inmediatamente la revocación ó reforma de ésta, y no manifiesta V. E. que haya ocurrido esta necesidad con la ley, aplicable al presente caso, acreditada por repetida aplicación desde hace muchos años.

Especialmente en el caso actual, es evidente la improcedencia de aplicar dicho procedimiento á la interpretación de la ley, porque no puede ocurrir, como V. E. supone, que por la necesidad de sujetar al mozo aludido á sucesivas revisiones, se le exija para pasar á la segunda reserva mayor número de años que el de seis que la ley señala á los que sirven en activo ó son declarados soldados condicionales. Aquella prolongación de años de la primera reserva no ha podido jamás estar en el ánimo de la Sección de Gobernación de este Consejo, como que la Sección había de tener presente, que debiendo los mozos pasar á la segunda reserva á los seis años, el mozo de que se trata, y cualquiera otro en su caso, pasará á esa segunda situación, sin perjuicio de sufrir en ella las revisiones necesarias y de los efectos que estas revisiones pudieran causar para la aplicación de la ley.

Quiere ésta, en todo caso, y sin excepción (párrafo segundo del art. 83), que los excluidos temporalmente por defecto físico sean reconocidos durante cuatro años para que, si en alguno de ellos fueren conceptuados útiles, se in-

corporasen á filas, *debiendo servir por lo menos* un año en Cuerpo activo. Pues esta exigencia no podría tener eficacia alguna sin las cuatro revisiones legales, y éstas han de verificarse aun cuando el mozo pase, por haber transcurrido seis años desde su llamamiento á la segunda reserva; porque la ley, en el citado artículo, abona el tiempo transcurrido en observación para completar el plazo de seis años en situación activa; pero exige siempre, si de alguna revisión resulta la utilidad del mozo, el servicio por lo menos de un año en Cuerpo activo, según ya queda arriba subrayado y no es contrario á la ley que un mozo al que ya corresponde por el transcurso de los seis años pasar á la segunda reserva, vuelva á filas, pues el artículo 150 de la propia ley lo prevé, mandando que vuelva á filas para completar el tiempo que ha correspondido á los de su llamamiento el individuo que alegó excepción estando sirviendo, si sujeto á revisión el tiempo que le falta para pasar á la situación de primera reserva, cesare la causa de su excepción, siquiera sea en el último de esos años y cuando ya entre en situación de segunda reserva.

Esto mismo ha de ocurrir al exceptuado fuera de filas que en cualquiera de las cuatro revisiones á que está obligado, resulte útil; es decir, que aunque la utilidad aparezca estando ya el mozo en segunda reserva, ha de volver á filas para extinguir en activo el año que por lo menos exige la ley.

Por otra parte, sin esta solución, el caso del expediente conduciría verdaderamente al absurdo que V. E. pretende evitar, porque si á tenor de la ley (art. 83 y 80) solamente después de cuatro revisiones ha de expedirse á los excluidos temporalmente por defecto físico el certificado correspondiente de exclusión; si los que alegaron excepción física en los años siguientes de su llamamiento no pueden sufrir las cuatro revisiones indicadas, sino sujetándose á ellas después de la primera alegación de la excepción; y si tales individuos no podrían ser declarados inútiles por el ramo de Guerra porque no han entrado bajo su jurisdicción, claro es que, no cumpliéndose las cuatro revisiones, siquiera los mozos están ya en la segunda reserva, se da-

ría el supuesto de un individuo que es inútil, pero á quien no puede expedirse legalmente certificado de inutilidad, ó que es útil y habría eludido sin derecho la obligación de servir en activo por lo menos un año.

Ante semejantes resultados de no haber términos hábiles para cumplir la ley ó consentir su infracción, es obvio que debe aplicarse el precepto legal, según el Consejo deja indicado, y por tanto, el Consejo reproduce en este lugar totalmente el informe de su Sección de Gobernación, entendiéndose que, conforme á lo prevenido en el art. 83 de la ley, el mozo Antonio Rodríguez Ortiz, y los que se encuentren en igual ó análogo caso están en la obligación de presentarse á sucesivos reconocimientos hasta sufrir respecto de su exención física los cuatro que dicho texto legal exige, aun cuando pasen á la segunda reserva, transcurridos los seis años desde su llamamiento, para destinarlos á Cuerpo activo durante un año si apareciesen útiles, ó para expedirles certificado de exclusión si resultaren inútiles.

Y habiendo tenido á bien el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con remisión del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Mayo de 1901.—S. Moret.—Sr. Presidente de la Comisión mixta de reclutamiento de Almería.

(Gaceta del 23 de Junio de 1901.)

Núm. 1.599.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA  
y Bellas Artes.

REAL ORDEN.

De los dos órdenes de motivos que principalmente determinan las reformas en la Instrucción pública, ninguno de ellos consiente demora en el cambio rápido y radical de nuestros planes y métodos de enseñanza. Lo demandan con verdadera urgencia los modernos principios pedagógicos, harto desconocidos en nuestro país, y lo exigen en inaplazable término los hechos de la realidad, cuyas lecciones no pueden ni deben ser desatendidas por el legislador. Principios de

orden teórico y conveniencias de carácter práctico solicitan de consuno la atención nuestra, á fin de resolver el arduo problema de la educación nacional.

Dirigida esta circular á los Rectores de nuestras Universidades, dignas continuadoras actualmente de la gloriosa tradición de sus clásicas enseñanzas, serían de todo punto ociosas cuantas referencias se hicieran al aspecto puramente científico del problema, del cual no se le oculta ciertamente al Profesorado toda la importancia que reviste. Por tal causa, lo que cumple á este Ministerio no es otra cosa que ofrecer á la consideración y al estudio de las personas interesadas directamente en la solución de este problema, los datos contenidos en la estadística, cuya publicidad se procura mediante esta circular, á fin de que las consideraciones que sugiere su estudio, sirvan eficazmente para ilustrar la opinión en lo que concierne á las necesidades que en materia de Instrucción pública se dejan sentir, y á los medios que puedan utilizarse para subvenir á necesidades tan perentorias.

Tiene la estadística á que aludimos una excepcional importancia. Si las consideraciones puramente pedagógicas del particular á que se refiere han podido ser conocidas y expuestas anteriormente por las personas de recto criterio, los fundamentos reales y positivos que los hechos aportan no han sido hasta el presente de notorio conocimiento en España. No ya la iniciativa individual, de exígua transcendencia, ni la misma labor de Corporaciones y Autoridades de cierta importancia, sino la misma autoridad del Ministro de Instrucción pública, aun valiéndose de los medios de información á que alcanza su acción gubernativa, ha podido, sino á costa de largo esfuerzo y grandes dificultades, obtener los datos que en la estadística se exponen. Han sido menester, para formar la estadística, pesquisas de los Gobiernos civiles, investigaciones de las Delegaciones de Hacienda, múltiples trabajos de información por los cuales el agradecimiento del Ministro está en proporción directa con las dificultades y los obstáculos que han hallado en su obra las personas á quienes se les encomendó. Aun los datos hasta la fecha recogidos son muy deficientes, y la esta-

dística en que se resumen habrá de resultar incompleta. Para que aproximadamente respondiese á la verdad sería preciso agregar un 50 por 100 á las cifras totales. Ateniéndose á lo que es ya claramente conocido, de documentada exactitud, la estadística demuestra que existen en España más de mil extranjeros franceses, ingleses, italianos, alemanes, portugueses, belgas, suizos, noruegos y holandeses, sin contar aquellos muy numerosos que vienen temporalmente para realizar determinados trabajos, que, según su propia declaración, perciben en fábricas, talleres, minas y otras explotaciones de la industria privada española, sueldos por valor aproximado de más de cinco millones de pesetas. ¿Quiénes son esos extranjeros? En su mayor parte capataces, contra maestros, mecánicos, químicos, jefes de taller, jefes de contabilidad y algunos Ingenieros de minas é industriales. ¿Qué género de motivos obliga á las Empresas particulares, de un pueblo cuya situación económica no es, por desgracia, floreciente, á acudir en demanda de funcionarios á otros que son ricos, y cuyos ciudadanos tienen grandes exigencias, aumentadas, naturalmente, por hallarse aquí lejos de su patria y por el mayor valor de su moneda? La causa, no por lo tristísima se puede ocultar, sino que se debe exponer ante el país sincera y honradamente; la causa es la absoluta deficiencia de nuestra enseñanza popular; el carácter sobradamente escolástico y teórico de la segunda enseñanza; la menguada organización de nuestras enseñanzas comercial, industrial y agrícola; la escasa difusión de éstas, y si ahondamos más hallaremos, lamentable es decirlo, que la causa primera de todo está en la pésima organización de nuestra instrucción primaria.

No cabe duda de que hay que organizar la enseñanza de modo que responda á un estado social tan complejo y á unas necesidades tan múltiples como las de la vida moderna, industrial, comercial y científica, ya que resulta probado que al mismo tiempo que nuestras Universidades é Institutos producen con exceso Abogados, Médicos, Bachilleres, etc., que no encuentran medios de vida dentro de sus propias profesiones, faltan hombres educados en aquellas prácticas y oficios que

la ley eterna del consumo y la producción obliga á importar del extranjero.

Mas todo esto hay que intentarlo sin olvidar la penuria de nuestro Tesoro, que obliga á mantener en el presupuesto de Instrucción pública una cifra tan exigua que no admite comparación con las de ningún otro país de Europa, cifra que necesariamente habrá que aumentar como suprema necesidad, debida á la cultura del país; pero que por el momento obligará á atenerse á las estrecheces de la realidad actual é iniciar la reforma, aprovechando en todo lo posible los elementos instructivos y educadores, ya de antiguo existentes, y vigorizando los recién creados de las enseñanzas técnicas é industriales.

En consecuencia de esto, pudiera crearse en cada provincia una amplia unidad educativa, en la cual se sumasen los esfuerzos de entidades separadas hasta ahora, y más que separadas, aisladas, sin mutua comunicación ni recíproco auxilio. Acaso aunando todos estos nobilísimos esfuerzos de Profesores y alumnos en los distintos grados de la enseñanza general y de la enseñanza técnica, se llegará á conseguir un resultado integral harto más satisfactorio que el logrado hasta el presente. Renovando el aire en los viejos recintos de los Institutos clásicos, haciendo penetrar en ellos ambiente de ciencia moderna, y realizando la obra sana é indispensable de establecer comunicación fraternal entre las diversas clases de la juventud que en el porvenir han de constituir las distintas categorías sociales, podía realizarse una obra política y social cuyo valor no es ya sólo pedagógico, sino patriótico.

Hay que organizar los estudios elementales de Agricultura, tan necesarios en nuestro país, dándoles un carácter esencialmente práctico, con el propósito de poner coto á la deserción voluntaria y funesta que la juventud viene haciendo de los campos, abandonados al rutinarismo más desolador.

Hay que llevar á cabo inmediatamente la creación de Escuelas elementales y superiores de Industrias, que no supone, como con cierto menosprecio ha dicho alguien, el improvisar un Cuerpo de *Ingenieros reducidos*, sino pre-

cisamente de auxiliar á los ingenieros actuales, poniendo á su disposición un gran número de prácticos y peritos bien instruidos en todos los pormenores de la técnica industrial y avezados á las prácticas de taller, creándose en España algo que, con desarrollos admirables, existe ya en todas las Naciones cultas: el eslabón intermedio entre el hombre de ciencia y el obrero falto de instrucción, que sólo es el instrumento animado. Hay que abrir ante los ojos de la juventud, espantada por las dificultades y fracasos de las carreras universitarias y profesionales, horizontes nuevos, que no limiten vergozosamente la briosa actividad juvenil al triste empeño de la demanda de empleos en la Administración pública; importa, en fin, acabar con esa invasión extranjera que tanto ha llamado la atención, que en tal mal lugar nos coloca y que podría acarrear funestas contingencias en lo porvenir.

Imposible conseguir tales fines con la defectuosa organización de las Escuelas de Artes é Industrias; improcedente de todo punto insistir en la inexplicable mezcla de los estudios especiales y técnicos de carácter científico con los estudios de Bellas Artes; inútil y aun perjudicial mantener el presente estado de cosas. Sería, pues, precisa una radical y completa reorganización de las enseñanzas técnicas, dando á cada una de éstas, en las Escuelas superiores, una finalidad específica, imponiéndose la separación absoluta entre estas enseñanzas y las de Bellas Artes.

También sería necesario, recordando las antiguas gloriosas tradiciones artístico-industriales de Toledo, Córdoba, Granada, Sevilla, León, Barcelona, Valencia, fuentes de riqueza y orgullo de aquellas ciudades en otros tiempos, restaurar sus enseñanzas, porque no hay motivo fundado para creer que lo que fueron capaces de lograr aquellas generaciones de artífices, dominando con maestría soberana el hierro, el cuero, el barro, el vidrio y la madera, hoy no lo logren las presentes.

Natural secuela de esta reforma podría ser la creación en Madrid de la Escuela Normal de Ingenieros industriales, organizada con arreglo á todas exigencias del progreso actual, tan complejo en este punto, y á la cual habrán

de acudir, no ya solamente los Bachilleres, para quienes no puede subsistir el perjuicio de que sea esa una carretera de lujo, sino también en no muy lejano plazo los peritos industriales, para quienes tal carrera sería el remate digno de todos sus esfuerzos, y que aportarán á ella, sobre los conocimientos especiales adquiridos en seis años de estudio, el entusiasmo que la vocación decidida produce.

Todas cuantas razones militan en favor de los estudios especiales citados pesa igualmente en pro de la difusión de estudios elementales de Comercio, cuya organización y plan deba modificarse en el sentido de hacerse más prácticas sus enseñanzas.

Motivos ya expuestos aconsejan por modo análogo la reforma de los estudios de Bellas Artes. Y, finalmente, por las mismas razones que movieron á la creación de las enseñanzas nocturnas para obreros en los Institutos, deberían conservarse, organizándolas con cierto método para hacerlas más provechosas.

Tan amplias reformas no pueden ni deben ser acometidas con un criterio exclusivamente personal. No oculta el Ministro que suscribe su propósito de iniciar la nueva dirección de la enseñanza y el nuevo rumbo de los estudios; pero antes de emprender tan comprometida labor, importa que llegue á él de un modo explícito la voz de todas cuantas personas se interesen en la reorganización de nuestra instrucción pública.

No es costumbre que á cuanto en materia de enseñanza ha sido objeto de reforma haya presidido otro juicio que el del propio legislador, si acaso asesorado por personas de indudable competencia, pero cuyo dictamen adolecerá inevitablemente de la parcialidad de la opinión individual. Quizás en este particularismo de criterio reside la causa de la inestabilidad de los planes de enseñanza que tanto perjudica en España á la cultura de país, porque la incesante variación de disposiciones legislativas no permite llegar á su madurez ninguna reforma en materia de Instrucción pública.

Aun cuando no fuera más que por esta razón, sería ya de evidente conveniencia el que á toda reforma precediese una pública información en que se manifestasen las legítimas aspiraciones de

cuantos desean el progreso de nuestra Nacion y como camino para llegar á ello, el adelantamiento de nuestras instituciones docentes; pero hay además otro motivo que aconseja la realizacion de este género de trabajos. Nada tan perjudicial á un Ministro de Instrucción pública como el aislamiento voluntario de todos aquellos elementos que propiamente integran la Universidad.

Y nada más genuinamente liberal, y que mejor corresponda al espíritu de nuestro tiempo, que la atención que haya de dispensarse á la opinion pública, poniéndose en comunicacion con ella para que sus requerimientos puedan influir debidamente en las decisiones del Gobierno.

Si anteriormente pudo prescindirse de estos procedimientos que el actual Ministro ha puesto ya en práctica, con las ventajas que atestiguan los hechos, no cabe ya omitir tan seguro medio de orientacion. Por Real orden de 23 de Abril de 1901 fué abierta una informacion sobre los pagos al Magisterio, cuyo resultado ha sido excelente, pasando de 1.000 las contestaciones que se han dado á aquel cuestionario.

Tal precedente sirve de estímulo al que suscribe para solicitar, en orden á los puntos á que esta circular se refiere, el consejo de cuantas personas se hallen interesadas en la transformación de nuestras enseñanzas, que tanto importa al porvenir de nuestra patria. No se hace exclusivamen-

te esta informacion dentro de los trámites burocráticos, porque si bien es cierto que el Ministro de Instrucción pública pudiera pedir á los Catedráticos oficiales su parecer sobre la reforma necesaria, y este parecer siempre sería de gran valor técnico, no es menos cierto que la comunicacion oficial coarta en algo la espontaneidad del juicio, además de que en el caso presente no satisfaría cumplidamente las necesidades de la informacion la respuesta oficial, sino que es obligado reconocer que en los asuntos concernientes á las enseñanzas de cultura general y técnica el Ministro de Instrucción pública no debe dejar adormecerse las iniciativas modernas al acompasado ritmo de la vida oficial, sino que debe prestar oído atentísimo á los latidos de la opinion.

Por todas estas consideraciones, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:

1.º Que se publique en la *Gaceta* la estadística de técnicos extranjeros formada por el Ministerio de Instrucción pública.

2.º Que se abra una informacion por conducto de los Rectores de las Universidades sobre el punto concreto de las reformas de carácter técnico en nuestra enseñanza oficial.

3.º También podrán enviar sus informes directamente al Ministerio cuantas colectividades é individuos lo deseen.

4.º Esta informacion termi-

nará el día 15 del próximo mes de Agosto.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Julio de 1901.—*Romanones*.—Sr. Rector de la Universidad de.....

*Técnicos extranjeros*.—Valladolid.—Montadores de máquinas, Mecánicos y Químicos, 3.—Directores de fábricas, Jefes de taller, etc. 1.—Subdirectores, Jefes de servicio, Contramaestres, etc., 3.—Contabilidad.—Tenedores de libros, etc., 1.—Total: 8.—Sueldos 34.000.

*Nacionalidad*.—Francia 6.—Bélgica 2.

(*Gaceta del 12 de Julio de 1901*).

Núm. 1.544.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Visto el oficio del Gobernador civil de la provincia de Madrid de 18 de Junio pasado, al que acompaña instancia de la Sociedad anónima de electricidad de los representantes en España de Lusesche Industriereske et g., fabricantes de contadores eléctricos en München (Alemania), de D. Emilio Berthier y Marchens y de los sucesores de Kribben, suscritos respectivamente por los

Sres. Jorge Ahlemeyer y C.<sup>a</sup> Wenzel, E. Berthier y Kuappe, todos ellos debidamente documentados, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 4.º del Real decreto de 26 de Abril pasado, en solicitud de aprobacion de sistema de contadores eléctricos: la primera, sistema Schuckert; la segunda, Lusesche; la tercera, Thomson, y la cuarta, Aron:

Vista igualmente la instancia de D. José Enrique Barrens, representante de la Compañía Anonyme Continentale de París, que solicita lo que los anteriores, aunque no lo documenta con arreglo al decreto de referencia; y

Considerando que las instancias de los peticionarios, que vienen ajustadas á la ley, han sido informadas favorablemente por los Verificadores de esta capital;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se aprueben los sistemas de contadores Schuckert, Lusesche, Thomson y Aron, y que se devuelva á los interesados un ejemplar de las Memorias que acompañaron á sus solicitudes.

Lo que de Real orden participo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Julio de 1901.—*Villanueva*.—Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

(*Gaceta del 6 de Julio de 1901*).

Núm. 1.564.

## Tesorería de Hacienda de la provincia de Valladolid.

Segundo trimestre del año de 1901.

RELACION de los apremios expedidos y fincas embargadas durante dicho trimestre, á compradores de fincas y redimentos de censos de la Nacion.

Número de orden.	NOMBRE del comprador.	SU VECINDAD.	Fincas embargadas.	TÉRMINO MUNICIPAL en que radican.	Procedencia.	Número del inventario.	Plazos adeudados.	FECHAS de los vencimientos.		IMPORTE Pts. Cts.	Boletín en que se avisó al comprador.	Día en que se expidió el apremio y se embargó la finca.
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»

Lo que se publica en este *Boletín oficial* en defecto del de Ventas, á tenor de lo dispuesto en el art. 36 de la Instrucción de 13 de Julio de 1878.

Valladolid 9 de Julio de 1901.

El Tesorero de Hacienda,

Félix de la Plaza.